



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2021, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. (“PRISA” o la “Sociedad”), previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, formula el presente informe para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales incluida bajo el punto sexto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas cuya celebración está prevista para el 29 de junio de 2021, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2021, en segunda convocatoria.

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “LSC”), que exige a los administradores la formulación de un informe escrito justificando las razones de las propuestas de modificación estatutaria. En cumplimiento de dicha previsión y para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta General, a continuación se expone la finalidad y justificación de las modificaciones estatutarias y se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas.

2. Finalidad y justificación general de la propuesta

La modificación de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas tiene un propósito doble:

- (i) de un lado, adaptar el texto estatutario a las modificaciones introducidas en la LSC en virtud de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la “Ley 5/2021”); y
- (ii) de otro, incorporar ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de aclarar el significado de algunas cuestiones, perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

3. Justificación detallada de la propuesta

A continuación, se justifican y explican con mayor detalle las modificaciones propuestas:

- (A) Propuesta de modificación de los artículos 10 (Lugar y celebración), 11 (Asistencia y representación a las Juntas Generales) y 13 (Constitución y quórum) de los Estatutos Sociales

Los cambios propuestos en los artículos 10 (Lugar y celebración), 11 (Asistencia y representación a las Juntas Generales) y 13 (Constitución y quórum) de los Estatutos Sociales tienen por objeto adaptar y complementar la regulación de las Juntas Generales de

Accionistas con el fin de contemplar la posibilidad de que puedan celebrarse de forma exclusivamente telemática, en los términos previstos en el nuevo artículo 182 bis de la LSC introducido en virtud de la Ley 5/2021.

(B) Propuesta de modificación del artículo 14 (Adopción de acuerdos por la Junta General) de los Estatutos Sociales.

El cambio propuesto en el artículo 14 (Adopción de acuerdos por la Junta General) de los Estatutos Sociales tiene como único propósito mejorar su redacción.

(C) Propuesta de modificación del artículo 15 (Consejo de Administración y competencias) de los Estatutos Sociales.

El cambio propuesto en el artículo 15 (Consejo de Administración y competencias) de los Estatutos Sociales persigue realizar mejoras técnicas completando la distribución competencial en materia de autorización de operaciones vinculadas de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021.

(D) Propuesta de modificación del artículo 18 (Remuneración del cargo) de los Estatutos Sociales.

Los cambios propuestos en el artículo 18 (Remuneración del cargo) de los Estatutos Sociales tienen el doble propósito de adaptar su contenido a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021 en el artículo 529 octodecimos de la LSC y de completar el sistema retributivo de los consejeros.

El Consejo de Administración justifica la presente propuesta al considerarla oportuna y favorable para los intereses de la Sociedad.

4. Propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas

“Modificación de los Estatutos Sociales

Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, agrupados por modificaciones que presentan autonomía propia, en los términos de la propuesta incluida en el informe del Consejo de Administración elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

6.1. Modificación de los artículos 10 (Lugar y celebración), 11 (Asistencia y representación a las Juntas Generales) y 13 (Constitución y quórum) de los Estatutos Sociales, para habilitar la posibilidad de celebrar la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática.

Se acuerda modificar los artículos 10 (Lugar y celebración), 11 (Asistencia y representación a las Juntas Generales) y 13 (Constitución y quórum) de los Estatutos Sociales, para habilitar la posibilidad de celebrar la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática, de manera que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 10.- Lugar y celebración

- 1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11.3 siguiente, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a*

propuesta de la Mesa de la Junta General, o a petición de un número de accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

- 2. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si estas persistieran, la Mesa propondrá la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.*

Artículo 11.- Asistencia y representación a las Juntas Generales

- 1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones del que sean titulares, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días naturales de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.*
- 2. Los accionistas podrán asistir a la Junta General y votar en la misma mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria. Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se desarrollarán en el Reglamento de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley en cada momento.*
- 3. Además, cuando así lo decida el Consejo de Administración y en las condiciones previstas en la normativa aplicable, la Junta General podrá convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.*
- 4. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directores, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.*
- 5. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona. El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrán realizarse por escrito o por los medios electrónicos que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.*

Artículo 13.- Constitución y quórum

- 1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
- 2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones cuya competencia no haya sido atribuida legalmente a otro órgano de la Sociedad, el aumento o la reducción de capital, la transformación, la fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.*
- 3. De no concurrir el capital necesario en primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria.*

4. *Los accionistas que emitan sus votos a distancia, serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes, siendo de aplicación el Reglamento de la Junta General en cuanto a los requisitos y garantías exigidos para su validez.*
5. *Antes de entrar en el orden del día, el Secretario dará cuenta del número de accionistas asistentes, tanto presentes como representados, el número de acciones, el importe nominal del capital social y el porcentaje del mismo presente y representado.*
6. *Comunicados públicamente estos datos, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.*
7. *Los accionistas asistentes podrán expresar al Notario, a través de los medios habilitados, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.*

6.2. Mejoras de redacción en el artículo 14 (Adopción de acuerdos por la Junta General) de los Estatutos Sociales.

Se acuerda modificar el artículo 14 (Adopción de acuerdos por la Junta General) de los Estatutos Sociales para mejorar su redacción, que en lo sucesivo será la siguiente:

“Artículo 14.- Adopción de acuerdos por la Junta General

1. *La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.*
2. *Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.*
3. *Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas si el capital presente o representado supera el 50%, o el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%, para la aprobación de las siguientes materias:*
 - (i) *Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.*
 - (ii) *Emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.*
 - (iii) *Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.*
 - (iv) *Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.”*

6.3. Modificación del artículo 15 (Consejo de Administración y competencias) de los Estatutos Sociales para realizar mejoras técnicas.

Se acuerda modificar el artículo 15 (Consejo de Administración y competencias) de los Estatutos Sociales para realizar mejoras técnicas (en lo que se refiere al régimen de las operaciones vinculadas), siendo su redacción en lo sucesivo la siguiente:

“Artículo 15.- Consejo de Administración y competencias

1. *La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración.*
2. *El Consejo de Administración tiene competencia sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la Ley o por los Estatutos Sociales a la competencia de la Junta General de accionistas u otro órgano social, y en ningún caso podrá delegar aquellas facultades consideradas como indelegables en la Ley.*
3. *La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.*
4. *No podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables conforme a la Ley o a los Estatutos, las facultades que la Junta General haya concedido sin autorización expresa de delegación, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y control.*
5. *El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes competencias:*
 - (i) *La determinación de las estrategias y políticas generales de la Sociedad y, en particular:*
 - (a) *la aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales y la política de dividendos y retribución al accionista;*
 - (b) *la determinación de la política de control y gestión de riesgos, financieros y no financieros, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;*
 - (c) *la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante;*
 - (d) *la definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;*
 - (e) *la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*
 - (f) *la política relativa a las acciones propias;*
 - (g) *la definición de una política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de consejeros que sea concreta y verificable, asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo de Administración, y favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género; y*
 - (h) *la definición de la política de información y de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.*
 - (ii) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
 - (iii) *La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión (incluyendo el estado de información no financiera), la propuesta de aplicación del resultado —y acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos—, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados para su presentación a la Junta General.*
 - (iv) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente, así como aquella otra información de especial importancia que la Sociedad haga pública.*
 - (v) *El nombramiento y destitución de Consejeros Delegados de la Sociedad, la delegación de facultades, así como la aprobación previa de los contratos que se vaya a celebrar entre la Sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluirán*

todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones, con la mayoría que a estos efectos establezca la Ley.

- (vi) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos, incluyendo su retribución.*
 - (vii) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
 - (viii) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
 - (ix) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
 - (x) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.*
 - (xi) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento, de las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento y salvo en los casos en que la Ley permita su delegación o atribuya la competencia para su aprobación a la Junta General.*
 - (xii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en la forma prevista en la legislación vigente.*
 - (xiii) Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración.*
 - (xiv) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.*
 - (xv) Velar por la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo sistema de control interno de la información financiera (SCIIF).*
 - (xvi) La evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones y la aprobación, sobre la base de sus respectivos resultados, de las acciones oportunas dirigidas a corregir las deficiencias detectadas, en los términos previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.*
 - (xvii) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
 - (xviii) Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.*
- 6. No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la Ley lo permita, la Comisión Delegada o aquella otra comisión que fuera competente, podrán adoptar decisiones relativas a los asuntos referidos en los apartados anteriores, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.*
- 7. El Consejo de Administración será competente para acordar la emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.”*

6.4. Modificación del artículo 18 (Remuneración del cargo) de los Estatutos Sociales.

Se acuerda modificar el artículo 18 (Remuneración del cargo) de los Estatutos Sociales para completar el sistema retributivo de los consejeros, quedando su redacción como sigue:

“Artículo 18.- Remuneración del cargo

1. *El cargo de consejero es retribuido.*
2. *Los consejeros no ejecutivos percibirán, en su condición de tales, una asignación fija anual y podrán percibir dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. La asignación fija anual podrá consistir, total o parcialmente, en acciones o estar vinculada a su evolución.*
3. *El importe máximo de la retribución anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*
4. *El Consejo de Administración determinará la remuneración que corresponda a cada consejero en su condición de tal tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno, la pertenencia y cargos atribuidos en Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, y será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones.*
5. *Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración ajustándose a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.
También corresponde al Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas, en el marco de lo previsto en el párrafo anterior.*
6. *Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.*
7. *El contrato deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad.*
8. *La remuneración de los consejeros por el ejercicio de funciones ejecutivas podrá consistir en: una retribución fija; una retribución variable, tanto a corto como a medio o largo plazo, en función de la consecución de objetivos de negocio, económico-financieros, estratégicos o de desempeño personal, o de la evolución del valor de la acción o de otras magnitudes ligadas a la cotización; sistemas de previsión y conceptos de retribución diferida, seguros; planes de ahorro; indemnizaciones; incentivos extraordinarios en función de la ejecución del plan de negocio; entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opciones sobre las mismas o de otros instrumentos retributivos referenciados al valor de la acción —previo acuerdo al efecto de la Junta General de Accionistas—; y pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia.*
9. *Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los consejeros podrá consistir en la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá acuerdo de la Junta General expresando, en su caso, el número máximo de acciones*

que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

En caso de que la remuneración de los consejeros no ejecutivos contemple la entrega de acciones, esta deberá condicionarse a que las mantengan hasta su cese como consejeros. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

10. *La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.*

11. *Los consejeros podrán desempeñar en la Sociedad, o en cualquier otra sociedad perteneciente a su Grupo, cualquier otro cargo o puesto gratuito o retribuido, salvo incompatibilidad legal o discrecional del Consejo.”*

En Madrid, a 25 de mayo de 2021